Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2017 01085 00
De: Aseguradora Solidaria de Colombia
Contra: Johan Chaves Redondo y otros

Teniendo en cuenta el numeral 4º del resuelve de la sentencia proferida en primera instancia de fecha 8 de abril de 2019, y numeral 2º de la sentencia de segunda instancia de fecha 22 de agosto de 2019, secretaría proceda a realizar la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d4364fa0af1e72b64171b2eadec98527d8b20be5dc2ef5523c8fbaded844a9**
Documento generado en 04/08/2023 12:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00508 00
De: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Contra: Diego Fernando Muñoz

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral primero, del auto de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

"1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. quien actúa como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A. contra Diego Fernando Muñoz, por las siguientes sumas de dinero:".

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Finalmente secretaría proceda a realizar los oficios de medidas cautelares teniendo en cuenta la corrección que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e98b8ed172257716428a84f00ba073afef15f6db3b7fb667c26145a39fcc79**

Documento generado en 04/08/2023 12:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00511 00
De: Diana Sofia Rey
Contra: Marleny Espitia Mendoza

En atención a la petición que antecede, y teniendo en cuenta que no se ha admitido la presente solicitud, de conformidad con lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1.- Se autoriza la devolución de la solicitud al apoderado de la parte actora. Secretaria proceda dejando las constancias de rigor.

2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.

3.- Sin condena en costas.

4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6756121206a421a6465193149c5fea30df3f3ffbb3594fa3e9477ce7b46b9372**

Documento generado en 04/08/2023 12:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00475 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Umbios S.A.S. y otros

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral primero, del auto de fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

"1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra UMBIOS S.A.S., Angela María Jiménez ***Suárez*** *y Ricardo González Parra, por las siguientes sumas de dinero:".*

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Finalmente secretaría proceda a realizar los oficios de medidas cautelares teniendo en cuenta la corrección que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e386172d9c4c58139beab59a1109b3f75ec07bfc86381cf8cd55adb863a79be**

Documento generado en 04/08/2023 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2019 01935 00
De: Cooperativa de Distribuciones Generales LTDA
Contra: Luis Miguel Jiménez

La apoderada de la parte actora dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., esto es, allegue el documento donde se evidencie la renuncia al poder conferido y puesto en conocimiento al poderdante.

No obstante, se le pone en conocimiento que el presente asunto mediante auto del 9 de noviembre de 2022 (fl. 3) se terminó por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd4c53d6e9c3a6b2d858f5b585195e2d22f06cc291f73fc82703476e5630aac**

Documento generado en 04/08/2023 12:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00513 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Cesar Henry González

De conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial del extremo activo, en el escrito aportado por correo electrónico el 2 de agosto de 2023 (fl. 6), de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, resuelve:

1.- Aceptar el retiro de la demanda, como quiera que no se ha notificado el mandamiento de pago y no se practicaron las medidas cautelares solicitadas.

2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

3.- Sin condena en costas ni perjuicios.

4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa8ac49c0ce9b63ae044bf23e066fb51f4da87f8e5116286a6364f2e97f48c8**

Documento generado en 04/08/2023 12:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00314 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Viviana Angélica Pabón Martínez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Para todos los efectos legales, no se tiene en cuenta la notificación personal conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 vista a folio 7, toda vez que se presenta un error en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado que conoció este asunto con anterioridad, yerro que la misma parte demandante advirtió en memorial del 8 de mayo de 2023 (fl. 5).

En consecuencia, atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el inciso tercero, del auto de fecha 4 de mayo de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

*"La suma de $**42**'069.680 M/te, representados en el capital insoluto adeudado incorporado dentro del pagaré base del recaudo y relacionado, suscrito y aceptado por la parte ejecutada".*

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958834d8a8a811bb1217e719e76824a534ce77d5081701707721cd043f211d93**

Documento generado en 04/08/2023 12:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00495 00
De: Banco Finandina S.A BIC
Contra: Miller Anderson León Oviedo

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el señor Humberto Ruiz Beltrán a través de apoderado judicial, presentó memorial oponiéndose al "Secuestro" del vehículo identificado con placas IXR-440, al ser poseedor como quiera que le compró el bien al deudor Miller Anderson León el 15 de noviembre de 2017.

No obstante, se le pone en conocimiento que dado el tipo de actuación judicial que aquí se adelanta "pago directo de ejecución de la garantía mobiliaria" Ley 1676 de 2013, no es dable la oposición a la captura del bien por un tercero, mas cuando sobre dicho bien pesa una garantía real "prenda" a favor del acreedor, situación ya conocida por el señor Ruiz Beltrán, conforme a los hechos y documentales presentados (contrato de compraventa) en el que se señala en las cláusulas adicionales que: "*El comprador se compromete para el 2018 pagar la póliza todo riesgo y el vendedor de levantar la prenda ante el banco para la fecha de mutuo acuerdo entre las dos partes*". Es por ello que ante esta situación, se rechaza de plano la solicitud de oposición presentada.

Ahora bien, acreditada como se encuentra la captura del vehículo marca Toyota-Hilux identificado con placas IXR-440 el cual se encuentra ubicado en el parqueadero J&L sede 2, el Juzgado dispone:

1.- Decretar la terminación del presente asunto.

2.- Por secretaría líbrese oficio dirigido al mencionado parqueadero para que haga entrega del bien a la persona autorizada por el acreedor prendario Banco Finandina S.A. BIC. Ofíciese.

3.- Por otro lado, por secretaria elabórese oficio dirigido a la Policía Nacional –Sijin división automotores, para que procedan con la cancelación de la medida de aprehensión del vehículo en mención. Ofíciese.

4.- Decretar el desglose de los documentos base de esta acción y se ordena la entrega de los mismos a la parte demandante.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287af106ea780509a2f6e80108dec4f42c5ae39e1988bf32942e4fa6b89511e3**

Documento generado en 04/08/2023 12:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00499 00
De: Banco Santander de Negocios de Colombia S.A.
Contra: Adalberto Meza Sarmiento

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que milita a folio 10 digital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago en la mora de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de aprehensión que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose de las documentales presentadas por haberse radicado de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf902173ca74ba1e28963449be5ad268cf058c997120a48a2a36f0c4d430347**

Documento generado en 04/08/2023 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2019 00155 00
De: Bertha Ines Castañeda
Contra: AD Construcciones S.A.S.

En atención a lo señalado en el informe secretarial que antecede, en el cual se informa que la demandante desde el año 2019 le fueron entregados los bienes inmuebles ubicados en la Calle 20 No. 82-52 ofc 3-13 y garaje 62 del Centro Empresarial Hayuelos y solicita la terminación de este asunto, el Juzgado resuelve:

1.- Dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante al escribiente de este Despacho Judicial.

2.- Secretaría efectué el desglose de las documentales base de la presente acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias de rigor.

3.- Archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f81fe9eac41561410939daa87490d9e23068f7010765e625a6d886d749679f**

Documento generado en 04/08/2023 12:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2017 00701 00
De: Pablo Enrique Miranda Diaz
Contra: Juan Orlando Castañeda Ferrer

Teniendo en cuenta lo solicitado por la sociedad secuestre en el escrito visible a folio 18, por secretaría remítasele por correo electrónico las documentales visibles a folio 3, para que manifieste lo pertinente.

Por otro lado, téngase en cuenta lo manifestado por la sociedad quien actúa en calidad de secuestre en escrito visible a folio 18, en la cual expone los reparos ante los señalamientos de la parte actora.

Se requiere a la sociedad Gestiones Administrativas S.A.S., para que informe si sufragaron los impuestos del bien inmueble que está a su cargo. Y así mismo se le autoriza para que sufrague los dineros que sean necesarios y obligatorios conforme lo decidido en las asambleas de la propiedad horizontal del bien inmueble objeto de su cargo (cuotas ordinarias, extraordinarias y otros) y los arreglos necesarios para evitar el detrimento del bien.

Como quiera que las objeciones presentadas por la parte pasiva ante la gestión realizada por la secuestre se incluyen los valores que por cánones de arrendamiento fueron efectuados sobre el bien objeto de secuestro, póngase en conocimiento de la parte pasiva las documentales allegadas por la secuestre visto a folios 19 y 20, del cual se ordena correr traslado a los extremos procesales por el termino de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6323b5c1d9422852063aa867465f3db612c3bcc69a680702ba50a466e4c73ea6**

Documento generado en 04/08/2023 12:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2015 00995 00
De: Martha Liliana Gálvez Salgado
Contra: Bismark Eduardo Gálvez y otro

Previo a continuar el trámite procesal pertinente se requiere a la sociedad Estrategia y Gestión Jurídica S.A.S., quien actúo en calidad de secuestre del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13-36 hoy Calle 13 No. 13 A 36 garaje 302 del Edificio Parqueaderos Av Jiménez en diligencia realizada por la Alcaldía Local de Santa Fe el 14 de septiembre de 2017, para que haga entrega de dicho bien al nuevo secuestre Fabio Andres Cárdenas Clavijo quien podrá ser comunicado al correo electrónico ingmusica@hotmail.com y rinda cuentas de su gestión.

Secretaría comuníquesele lo anterior a la sociedad secuestre relevada al correo electrónico estrategiaygestionjuridica@gmail.com, o al abonado telefónico No. 3224000861.

Por otro lado, teniendo en cuenta que a folios 90 y 91 del cuaderno digitalizado, el representante legal de la sociedad secuestre relevada manifestó que la parte actora no sufragó los honorarios señalados por el Alcalde Local de Santa Fe en la diligencia de secuestro, se requiere a la parte actora para que de manera inmediata, pague dichos horarios en la suma de $246.000 a la nuevo secuestre. So pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 44 del C.G.P.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso 1º del auto de fecha 28 de abril de 2023 (fl. 21), esto es para que aporte la actualización del avalúo del inmueble objeto de división.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632b94784f80b51cf8a2c850df1e12024e2f49b3dc444484902283952cf63974**

Documento generado en 04/08/2023 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2008 01053 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: José Leonardo Robles Puentes

Teniendo en cuenta que a pesar de las labores de búsqueda del proceso de la referencia, no pudo ser encontrado en las instalaciones de este Despacho Judicial ni en la bodega de archivo donde se presumía se encontraba, dando aplicación a la parte final del numeral primero del artículo 126 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Citar a este Despacho Judicial a las partes intervinientes en el proceso junto a sus apoderados judiciales, para que en forma personal y en diligencia de audiencia pública aporten grabaciones o documentos que posean y se resuelva sobre la reconstrucción del expediente. Para tal fin se señala el día 07 de septiembre de 2023 a las 9:00 am.

A efectos de no vulnerar el derecho a la defensa que le asiste a la parte demandada, la parte demandante notifique esta providencia al señor José Leonardo Robles Puentes en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones que tengan reportadas.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 08 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9d4335981a3bb99f7791cca2430b4f379f725cf19164f7a4c1dd58a9fb56b5**

Documento generado en 04/08/2023 12:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica